

**CONSTANCIA:** Manizales, 17 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.  
Judicante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00054 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

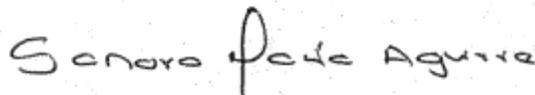
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **LUIS ANGEL DUQUE GOMEZ** en contra de **DIANA LORENA MONTOYA CARDONA, FABIO ANDRES TORO LENIS, ANA MARIA LENIS GALLEGO, ALVARO MONTOYA ANTIA** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá allegar nuevamente el poder para actuar en el presente proceso conforme las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, pues no se evidencia el correo electrónico del abogado para tal fin.
2. Adecuará los fundamentos fácticos de manera tal que las fechas mencionadas tengan congruencia con los periodos adeudados, pues en el hecho sexto literales c y g no guardan relación con lo requerido.
3. Adecuará las pretensiones de los literales c y g de manera tal que

las fechas mencionadas tengan congruencia con los periodos adeudados, pues en el hecho sexto literales c y g no guardan relación con lo requerido.

4. Dado que pretende el cobro de los arreglos locativos y que los estima en \$1.459.165 deberá allegar a este proceso todas las facturas o documentos que permitan dar cuenta de tal monto para su ejecución.
5. Conforme obra en el contrato de arrendamiento adjunto, el bien inmueble está identificado como "URBANIZACIÓN PUERTA DE ALCALÁ **CASA 5**" pese a ello, la factura de gas natural de la cual se solicita el cobro en la pretensión del literal h se evidencia es de "URBANIZACIÓN PUERTA DE ALCALÁ **CASA 6**" por lo que será necesario sea aclarado en este punto.
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 028 fijado el 18 de febrero de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d926eeecb92f679852bb07738d64bbc52c15fc87614a54f3a07d6b7e7ddbdf8**

Documento generado en 17/02/2021 04:55:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**